

E S T A T U T O S

CAPÍTULO I- Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio

Art. 1- Con la denominación de la Asociación ALBA, de Ayuda y Reinserción del Toxicómano, se constituyó el 18 de febrero de 1987, una Asociación con la finalidad de contribuir a la prevención, tratamiento y reinserción de los drogodependientes.

Art.2- Se establece en base a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y la Ley 4/2008 de 24 d'Abril del Parlament de Catalunya, del Libro Tercero del Codi Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas y a los presentes Estatutos, está dotada de plena capacidad jurídica y su ámbito de actuación será principalmente Catalunya, además de Estatal e Internacional.

Art. 3- Dada su concreta finalidad le ha sido concedida la declaración de "utilidad pública", y no tiene ánimo de lucro.

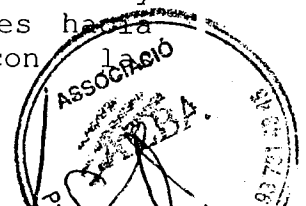
Art. 4- Su domicilio social queda fijado en Terrassa 08221, Plaza Doctor Robert, 1.

Art. 5- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II- Objetivos

Art. 6- Constituyen los objetivos de esta Asociación:

- a) Proporcionar información veraz y objetiva sobre la problemática de la drogadicción, procurando sensibilizar a diferentes núcleos: familiares, escolares, laborales y sociales.
- b) Llevar a cabo Programas Profesionalizados de Prevención Educativa y también de tipo Comunitario en escuelas, familias, asociaciones de vecinos, etc.
- c) Promover toda acción que conduzca a motivar y orientar a las personas drogodependientes hacia el tratamiento, en colaboración con las instituciones públicas o privadas.



- d) La creación de Centros de tratamiento donde se pueda recibir asistencia médica y facilitar tanto la formación como la inserción sociolaboral, así como los recursos destinados a resolver o paliar las diferentes consecuencias que comportan la drogadicción y el SIDA.
- e) Realizar actividades de ayuda humanitaria en el ámbito internacional, relacionadas con los objetivos descritos en los apartados a), b), c) i d).
- f) Cualquier otra acción tendente a conseguir las finalidades de la asociación.

CAPITOL III- De los socios

Art. 7- Podrán pertenecer a esta asociación todas aquellas personas mayores de edad interesadas en colaborar en sus finalidades.

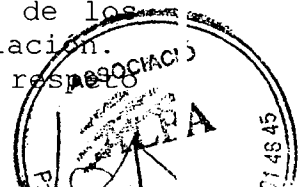
Art. 8- Tendrán que pedirlo a la Junta Directiva, manifestándose solidarios con los objetivos de la sociedad.

Art. 9- Son derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en las asambleas.
- b) Solicitar y obtener de la Junta Directiva todo tipo de informaciones sobre el desarrollo de la Asociación.
- c) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva y formar parte de los diferentes órganos, tanto de gobierno como de trabajo.
- d) Exponer a la Junta Directiva sugerencias o informaciones encaminadas a mejorar o bien a ampliar las actuaciones de la asociación.
- e) Obtener de los órganos de gobierno el asesoramiento y ayuda que consideren necesarios.
- f) Causar baja voluntariamente con pre-aviso de un mes.

Art. 10- Son obligaciones de los socios:

- a) El cumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General, y de las directrices dimanantes de la Junta Directiva o del Presidente de la sociedad.
- b) El pago de las cuotas mínimas fijadas por la Asamblea General, así como de las que pudiesen ser acordadas.
- c) Cumplir con diligencia los compromisos de prestación de los servicios a los que están obligados.
- d) Colaborar activamente para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales y con el prestigio de la asociación.
- e) Someter su actuación a las normas de decoro y respeto mutuo que se deriva de toda convivencia.



Art. 11- El incumplimiento deliberado de los apartados a), c), d) y e) del artículo anterior serán clasificados por la Junta Directiva como faltas leves, graves o muy graves.

Art. 12- Las faltas muy graves, previa audiencia al interesado, serán comunicados a la Asamblea General con propuesta de expulsión de la asociación.

Art. 13- La Junta Directiva queda facultada para suspender provisionalmente los derechos de los asociados si han cometido faltas valoradas como muy graves hasta la resolución definitiva de la propuesta presentada delante de la Asamblea General.

Art. 14- El incumplimiento del apartado b) del artículo 10, si no se justifica plenamente delante de la Junta Directiva, según su criterio, y si se prolonga más de seis meses será considerada como falta muy grave.

CAPITOL IV - ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 15- Son órganos de gobierno de la asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

Art. 16- La Asamblea es el órgano supremo de la voluntad social en todos los aspectos, estándoles supeditados los demás órganos y los mismos socios en materia de su competencia.

Sus acuerdos obligan a todos los socios, incluso los ausentes y los disidentes, sin perjuicio de su impugnación o revisión según lo señalado en las disposiciones legales que regulan esta asociación.

Art. 17- A la Asamblea General le corresponden las siguientes funciones:

Con carácter Ordinario:

- a) El examen y aprobación de las memorias, balances y presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación.
- b) Fijar las cuotas mínimas a satisfacer por los asociados, así como las que se establecieran.
- c) Elegir y renovar los miembros de la Junta Directiva y los demás cargos.



Con carácter extraordinario:

- a) Acordar la extinción de la Asociación.
- b) Modificar o reformar los presentes estatutos, así como la aprobación, modificación o derogación de los reglamentos.
- c) Conocer, aprobar o censurar las gestiones de la Junta Directiva, y acordar, si fuera necesario, su cese.
- d) Resolver las cuestiones que afecten a la buena marcha de la Asociación sometidas a su consideración por la Junta Directiva o bien que se puedan plantear con carácter de ruego y preguntas por cualquiera de sus miembros.
- e) Disponer de los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación.
- f) Cualquier otro asunto que, con carácter de indelegable, figure en la legislación vigente.

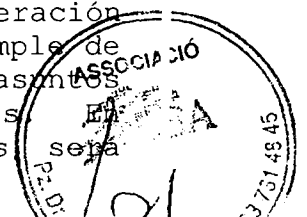
Art. 18- El cierre del ejercicio asociativo será con fecha 31 de Diciembre. La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con carácter ordinario, al menos, una vez al año.

Art. 19- La Junta Directiva por iniciativa propia o bien a petición de **un diez por ciento** como mínimo de los socios, convocará reunión extraordinaria de la Asamblea siempre que el asunto o asuntos a tratar así lo requieran.

Art. 20- la Asamblea tratará de los asuntos previamente fijados en la correspondiente orden del día, siendo nulos los acuerdos sobre temas que no figuren en la misma.

Art. 21- La Junta Directiva convocará por escrito a la Asamblea General, con la orden del día de los asuntos a tratar e indicando el lugar, día y hora de la celebración en primera convocatoria y también en segunda, con un avance, como mínimo, de quince días. Tendrá que incluir en la orden del día, todas aquellas propuestas, o bien sugerencias de los socios, que sean de competencia de la Asamblea, que se le hayan presentado por escrito con cinco días, como mínimo de antelación al de la celebración de la Asamblea.

Art. 22- Las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea General se resolverán por mayoría simple de votos de los socios asistentes y representantes en asuntos correspondientes a las convocatorias ordinarias, y por mayoría de los asistentes y representantes en asuntos correspondientes a reuniones extraordinarias.



precisa la mayoría de las dos terceras partes de los asistentes y representantes.

Art. 23- La Junta Directiva estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a once. La Junta Directiva escogerá y propondrá de entre sus miembros un/una Presidente/a y un/una secretario/a, si no han estado designados previamente por la Asamblea.

Art. 24- Serán elegidos por la Asamblea General y sus mandatos serán de cuatro años.

Art. 25- El cumplimiento de estos cargos será gratuito y obligatorio, excepto en casos plenamente justificados. Serán reelegibles.

Art. 26- En caso de baja, por el motivo que sea, de algún miembro de la junta Directiva, la propia Junta queda facultada para proveer el puesto vacante, con carácter accidental o transitorio, hasta la celebración de la próxima asamblea General.

Art. 27- La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, trimestralmente y siempre que el presidente lo crea necesario o bien lo propongan la mitad de sus miembros como mínimo. La asistencia a las reuniones será obligatoria, excepto por causas de fuerza mayor, y no será delegable. Para considerarse válidamente constituida la Junta Directiva, será necesaria la concurrencia de la mitad de sus miembros como mínimo.

Art. 28- Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

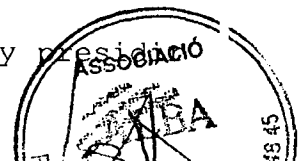
Art. 29- Los miembros de la Junta Directiva responderán ante la Asociación, los socios y los terceros del daño causado por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o de los realizados sin la debida diligencia. Responderán solidariamente todos los miembros de la Junta que realizó el acto o que adoptó el acuerdo lesivo, excepto los que prueben que desconocen su existencia o que conociéndola se opusieron.

Art. 30- Podrá un Presidente Ejecutivo y un Presidente Honorífico.

1-. Corresponde al Presidente Ejecutivo de la Asociación:

A.- La representación legal y social de la Asociación por delegación de la Junta Directiva.

B.- Presidir la Junta Directiva. Convocar y presidir la Asamblea General.



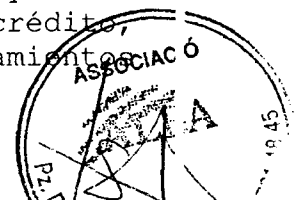
C.- Resolver los asuntos de la Asociación siguiendo los acuerdos de la Junta Directiva.

2-. Potestativamente podrá, también, nombrarse un (o varios) Presidente Honorífico que podrá desarrollar funciones de representación social en actos públicos de relevancia por delegación de la Junta Directiva. Podrá, asimismo, presidir la Asamblea General y la Junta Directiva a propuesta y aceptación de este último órgano.

Art. 31- El/la secretario/a se encargará de redactar las Actas de la Asamblea General, una vez leídas y aprobadas por mayoría simple de votos de los socios y las Actas de la Junta Directiva, una vez leídas y aprobadas por mayoría de sus miembros, así como de expedir las correspondientes certificaciones.

Art. 32- A la Junta Directiva le corresponde:

- a) La dirección de la entidad bajo las orientaciones emanadas por la Asamblea General.
- b) Presentar a la Asamblea para su aprobación de los presupuestos, balances, memorias e informaciones.
- c) Resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estos estatutos.
- d) Establecer los servicios necesarios para desarrollar los objetivos de la entidad, responsabilizándose del buen funcionamiento de cada área.
- e) Contratar el personal técnico o profesional a cualquier otro que fuera preciso para atender los servicios, de conformidad al artículo 41 de estos estatutos, fijando el tiempo y la forma de las presentaciones y los consiguientes honorarios.
- f) Acordar las admisiones y las bajas de los socios según las normas que queden previstas.
- g) La aprobación de reglamentos internos o normas de actuación.
- h) Ejercer las acciones disciplinarias.
- i) Administrar los bienes de la Asociación que formen su patrimonio, con cuentas corrientes incluidas, depósitos y todas aquellas operaciones que se mantengan con cualquier entidad de crédito, efectuando a este fin, delegaciones y apoderamientos si se cree necesario.



j) Todas las otras acciones que le sean especialmente encomendadas por la Asamblea General.

Art. 33- La Junta Directiva podrá regular su funcionamiento interno, respetando lo establecido en estos Estatutos, así como las disposiciones legales al respecto.

CAPÍTULO V- De la Prestación de servicios

Art. 34- Para desarrollar el plan de actuaciones de la Asociación, la Junta Directiva determinará la prestación de los servicios más adecuados a los objetivos sociales.

Art. 35- En principio, todos los servicios de la Entidad serán en base a prestaciones voluntarias de los propios asociados o bien de personas colaboradoras. Sólo en los casos de servicio imprescindible para los que no dispongan de colaboradores voluntarios, y en todos los que exijan una especialización técnica o profesional continuada, podrán ser contratadas las personas adecuadas para cumplir aquellos servicios.

Art. 36- La Junta Directiva determinará reglamentariamente la regulación de los equipos Voluntarios de Trabajo, de conformidad con lo que dispone el artículo 17-2 b).

Art. 37- Todas las asistencias, ayudas o servicios que presten esta Asociación tendrán en cuenta la situación económica de los beneficiarios a fin y efecto de establecer en cada caso una contribución económica razonable de los beneficiarios que se destinaría a sufragar, aunque sea parcialmente, el coste de los servicios y asistencias.

CAPÍTULO VI- Recursos Económicos

Art. 38- Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Art. 39- Constituirán sus recursos económicos:

- a) Las cuotas obligatorias de sus asociados que establezca la Asamblea General.
- b) Las cuotas voluntarias.



- c) Los donativos y las colaboraciones de personas físicas o jurídicas que de forma permanente o bien eventualmente quieran contribuir a las finalidades o alguna finalidad concreta de la Asociación.
- d) Las subvenciones de Instituciones Públicas o Privadas.
- e) Los intereses y las rentas del Patrimonio de la Entidad.
- f) Los legados.
- g) Todo otro tipo de ingreso que pudiera ser arbitrado por la Asociación

CAPÍTULO VII- Disolución de la Entidad.

Art. 40- La Asociación, a parte de las causas establecidas por la Ley, podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General adoptado en sesión extraordinaria por voluntad de la mayoría de dos tercios de los asistentes .

Art. 41- Adoptado el acuerdo de disolución, la propia Asamblea elegirá cinco socios y dos miembros de la Junta Directiva, los cuales constituirán la Comisión Liquidadora.

Art. 42- Asumida por esta Comisión la función de Órgano de Gobierno, efectuará la oportuna liquidación del activo y del pasivo de la entidad y en caso de quedar disponible un saldo favorable, éste será adjudicado a una Entidad de carácter asistencial de ámbito local o comarcal.

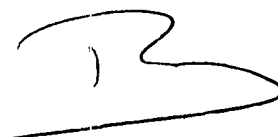
Art. 43- Finalizada la correspondiente liquidación, la propia Comisión procederá a la baja legal de la entidad.

Estos Estatutos están redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de Abril de 2009.

La Secretaria de la Junta Directiva
Isabel Marqués Amat



VºBº del Presidente
Pere Vallribera Rodríguez





Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia
Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques



Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia

Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat,
les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

Núm. d'inscripció 9073

Data Resolució 11/08/2009

Secció 1a del Registre de Barcelona

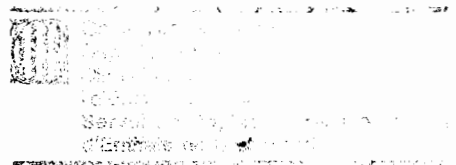
La Responsable de publicitat registral

Data 17 de juny de 2010



Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia
Direcció General de Dret
i d'Entitats Jurídiques

Servici de Registre i Assessorament
d'Entitats de Dret Privat



ISABEL MARQUES AMAT, Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación ALBA, domiciliada en Terrassa, 08221 de Terrassa, Pl. Dr. Robert, 1, NIF G-58.377.839, e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 9.073 de la sección 1ª,

C E R T I F I C O : Que en la reunió celebrada en segunda convocatoria de la Asamble General Extraordinaria de la Asociación ALBA que tuvo lugar el dia 29 de abril de 2009, se aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Modificación de contenido de los siguientes artículos de los estatutos, siendo su nuevo redactado:

“Art. 2- Se establece en base a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y a la Ley 4/2008 de 24 de Abril del Parlament de Catalunya, del Libro Tercero del Codi Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas y a los presentes Estatutos, está dotada de plena capacidad jurídica y su ámbito de actuación será principalmente Catalunya, además de Estatal e Internacional.

Art. 19- La Junta Directiva por iniciativa propia o bien a petición de un diez por ciento como mínimo de los socios, convocará reunión extraordinaria de la Asamble siempre que el asunto o asuntos a tratar así lo requieran.

Art. 31- El/la Secretario/a se encargará de redactar las Actas de la Asamble General, una vez leídas y aprobadas por mayoría simple de votos de los socios y las Actas de la Junta Directiva, una vez leídas y aprobadas por mayoría de sus miembros, así como expedir las correspondientes certificaciones.”

Y para que así conste, firmo este certificado en Terrassa, a 20 de julio de dos mil nueve.

La Secretaria
Isabel marqués Amat

VºBº del Presidente
Pere Vallibera Rodriguez